

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00367

Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Leidi Tatiana Quintero
Ruiz y otro.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto de sustanciación: 3973

En atención al escrito que antecede, se observa que en el Juzgado de origen existen títulos por conceptos de pago de arrendamiento del bien objeto del proceso y como quiera que los mismos cubren el total de la obligación, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvasse discriminarlos con el número de radicación.

2º **EFFECTUADA** la conversión se procederá al pago de títulos y a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Agudos de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00235
Demandante: Yolanda Meneses Chávez. Vs Nancy Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3969

En atención al oficio No. 2509 del 21 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que existe un saldo por la suma de \$ 723.969 a favor de la parte actora,

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor de la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO c.c. 41.345.223

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071786	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 275.756,00
469030002071789	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 12.547,00
469030002071793	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 6.605,00
469030002071794	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 12.879,00
469030002071795	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 6.898,00
469030002071796	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 11.617,00
469030002071805	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 95.649,00
469030002071814	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 10.885,00

TOTAL= \$ 432.836,00

3º Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No.06-2294 dirigido al pagador.

4º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvasse discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara - Mercedes Teresa Ramirez
SECRETARIA

28 AGO 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2007-00875
Demandante: Coop. Multi. Cooenlace. Vs Magnolia Tello Orozco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3968

En atención a los escritos allegados por la demandada y teniendo en cuenta el oficio No.3519 del 4 de julio de 2017 remitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa que el proceso bajo la radicación 19-2009-00192 se encuentra terminado por pago total. Así las cosas, Esta Oficina Judicial procederá al pago de los títulos a la parte demandada, advirtiéndole que el restante de los mismos se encuentran en el Juzgado primigenio. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor de la señora **MAGNOLIA TELLO DE OROZCO c.c. 29.092.217**

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002036108	COOPERATIVA COOENLAC COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 364.596,00
TOTAL= \$ 364.596,00					

2º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO ROJAS SANCHEZ c.c.2.658.378**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849522	1	COOPERATIVA COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 376.481,00
469030002054259	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 64.159,00
TOTAL= \$440.640,00.						

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la DEVOLUCION de los títulos a la parte demandada o proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvasse discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Mariana Lugo Ramirez

398-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2008-00173
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs José Omar Murillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3971

En atención al oficio No. 1917 del 31 de julio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la interesada, el oficio No. 1917 del 31 de julio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que el título por valor de \$1.406.682 cuenta con orden de pago. Así la cosas, la beneficiaria deberá adelantar las gestiones correspondientes ante ese Despacho para el cobro.

2º EJECUTORIADA la providencia, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Cárdena Ramírez
SECRETARIA

495-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2002-00796

Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez. Vs Ismenia Reyes Bolaños.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto de sustanciación: 3967

En atención al escrito presentado por la ejecutante, el Juzgado, advierte a la memorialista, que mediante auto 3549 del 31 de julio del año en curso, se despachó la solicitud elevada, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

1º **ESTESE** la ejecutante a lo resuelto en auto de sustanciación 3549 del 31 de julio de 2017 visible a folio 490, en lo referente a la corrección de auto.

2º De continuar con la solicitud de corrección, deberá allegar la correspondiente nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

28 AGO 2017

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2012-00734

Demandante: Danny Jaramillo Ramos (cesionario). Vs Alberto Rojas Morales.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 1677

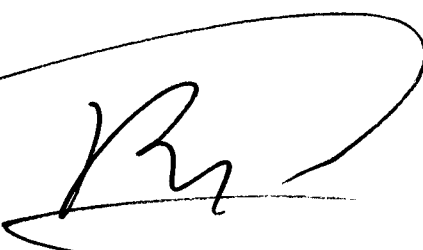
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 74-75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 12 8 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Cecilia Largo Benitez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00569

Demandante: Orlando Antonio Páez Riaño. Vs Asinter S.A.S.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1676

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 39-40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Valentina de Ejecución*
Civiles Municipales
Marta Lina Lora Ramirez
SECRETARIA

196-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00197
Demandante: Finesa S.A. Vs Yadira Milena Vélez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1678

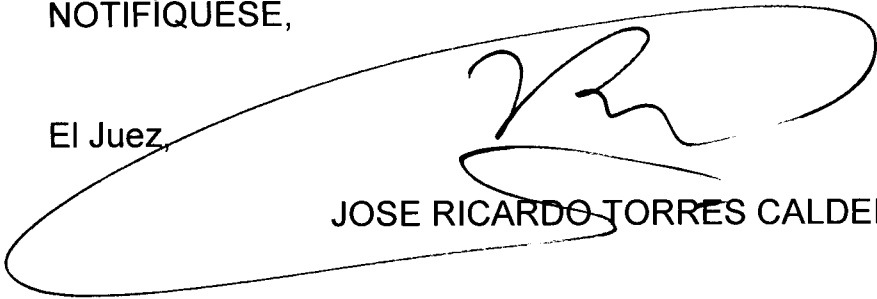
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 123-124 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017, .
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

148-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00837

Demandante: Condominio La Pradera. Vs. Erminul Palomino
Bejarano y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1679

En atención al estado de cuenta allegada por el apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta los valores indicados en el mandamiento de pago visible a folios 26-30 del presente cuaderno, observa que se reconocieron cuotas de administración, cuotas extra de administración, entre otros, desde mayo de 2010, hasta el mes de octubre de 2011, junto con sus correspondientes intereses moratorios hasta el pago de la obligación, tal y como fue solicitado en el cuerpo de la demanda. Así las cosas, no se puede tener como liquidación de crédito el estado de cuenta que antecede, toda vez que este va hasta el mes de junio de 2017. En mérito de lo anterior expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- No tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede, toda vez que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago visible a folios 26-30 del presente cuaderno.

2.- Requerir a la parte actora a fin de que presente la correspondiente liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

28 AGO 2017.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2012-00175
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Wilbor Pérez Patermina
Proceso: Ejecutivo prendario
Auto Interlocutorio 1681

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 09:00 a.m., del día 13 de octubre del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas DEL-740 de propiedad del demandado Wilbor Pérez Patermina, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas JM**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2. **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

3. **OFICIAR** al Juzgado 5º Civil Municipal e Ejecucion de esta ciudad, que en atención al oficio No. 05-01522 del 9 de junio de 2017, se le informa que dentro del proceso de la referencia se fijó fecha para remate el día 13 de octubre de 2017, a la hora de las 9:00 am, así mismo, que existe embargo por jurisdicción coactiva por cuenta de la DIAN, la cual informó que el demandado "*tiene obligaciones fiscales vigentes sumas de \$994.254 y \$2.080.000 más intereses liquidados desde la exigibilidad de la deuda hasta la fecha de pago*". Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 006-2013-00385 que se adelanta en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jhonny Largo Ramirez
SECRETARIA

110-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-00133
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Vs James Alberto Duque Chará
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto Interlocutorio 1680

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **11 de octubre** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-620045 ubicado en la carrera 47 No. 46-43 apartamentos 101 del Edificio Trifamiliar Rosita de Cali-valle, de propiedad del demandado James Alberto Duque Chará. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy **28 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

96.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: María Nory Gómez Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3962

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la memorialista la respuesta allegada por Colpensiones el 28 de julio de 2017, en la cual informa que por haber llegado al límite ordenado en la medida de embargo, canceló los descuentos realizados en la nómina de la señora MARIA NORY GOMEZ LONDOÑO.

OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES** a fin de informarle que dé cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 06-2041 del 16 de junio de 2017. Librese por Secretaría el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy 28 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara J. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-01046
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo J.
Demandado: Luz Mireya Meneses Pabon y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3964

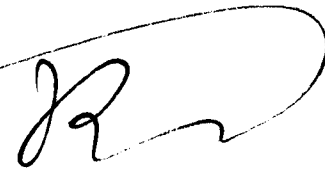
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se allega constancia de notificación por aviso al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 28 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lario Ramirez
SECRETARIA

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano
Demandado: José Olmedo Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3963

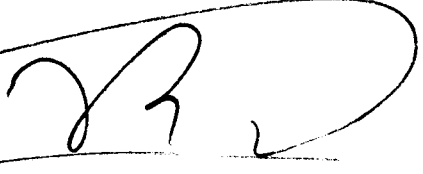
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

PONGASE en conocimiento del interesado la respuesta allegada por CORFECALI en la cual informa que está realizando los descuentos al demandado. Además revisado el portal del Banco Agrario se observa que las deducciones al salario del señor José Olmedo Tenorio se están ejecutando, en razón a que se encuentran en la cuenta de este Juzgado tres consignaciones sin cobrar, generadas desde el 05 de junio de 2017 hasta el 9 de agosto de 2017 por valor de **\$397.758** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00006
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Jesus Alberto Mora Marin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3954

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 890.903.937-0 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: requiérase al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2014-00436
Demandante: William Delgado Martínez
Demandado: Paul Gustavo Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3966

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá remite el certificado de Tradición perteneciente a la Matrícula Inmobiliaria 384-45373 (Art. 593 C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00758
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Leonor Ruiz Echeverri
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3975

Procede el Despacho a aclarar el auto No. 1243 del 9 de junio de 2017 y como quiera que por instrucciones de la apoderada del actor se cometió un error, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No. 1243 del 09 de junio de 2017, en el sentido de indicar que los remanentes se deben solicitar en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Radicado 15-2013-00617 y no como se dijo en el anterior auto. Líbrese nuevamente el oficio No. 06-2430 dirigiéndolo al mencionado Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jorge López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00485
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda
Demandado: Yamileth Ambuila y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3965

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que a costa de la parte interesada remita a este Despacho la relación de los títulos existentes que se hubiesen generado dentro del presente proceso por concepto de embargo de sueldo a la demandada YAMILETH AMBUILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.515.436, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Yolanda Aldana Castañeda contra la demandada, con radicación 7600140030 31201000485.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

28 AGO 2017

En Estado No. 148 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Nelson Leal Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1575

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta Coopcrecer contra Nelson Leal Santos bajo Rad. 23-2015-1307, en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Nelson Leal Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3956

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No. 3359 del 18 de julio de 2017, mediante el cual se ofició al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al 35 Civil Municipal de Cali para que realicen la conversión a este Juzgado de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy **28 AGO 2017**,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jorge Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00368
Demandante: Icomallas S.A.
Demandado: Mesel Ingeniería SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3951

En atención al informe realizado por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y como quiera que al momento de terminar el proceso por desistimiento tácito no se ordenó el desglose de los documentos, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CÚMPLASE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2015-00478
Demandante: Clínica Especializada del Valle
Demandado: Flor Nayda Cuadros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3957

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la señora VICTORIA ANDREA GARCIA RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.397, para que retire los oficios de levantamiento, radique o retire memoriales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy **28 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Yolanda Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00641
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Jhon Jairo Gonzalez Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3953

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 890.903.937-0 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

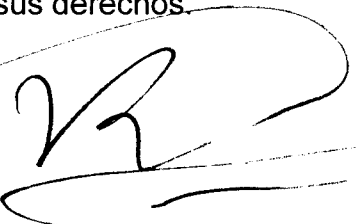
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: requiérase al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jovana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00485
Demandante: Gladys Toro Vallejo
Demandado: José Ricardo Grueso Camilo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3958

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-185747, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

28 AGO 2017

En Estado No. 148 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Lago Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-00195
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Antonio Castro Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3959

El Secretario del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación Patrimonial del señor LUIS ANTONIO CASTRO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 16.257.384, se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 31-2009-00195 instaurado por Banco de Bogotá S.A. contra Luis Antonio Castro Guerrero, al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Unidad de Ejecución
Mónica Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2013-00348
Demandante: Chevy Plan S.A.
Demandado: Juan Carlos Pineda Ramirez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3961

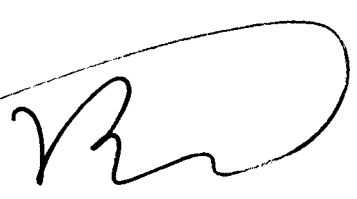
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se reproduzcan los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 1403 de hoy 12 8 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lorena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00954
Demandante: Helm Bank
Demandado: Héctor León Vela Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3952

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 890.903.937-0 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: requiérase al demandante –cesionario- para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Jirena Largo Ramirez
SECRETARIA

485-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2002-00311

Demandante: Milvia Lenid Colonia Valencia (cesionaria). Vs Jairo León
Gómez y otro

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Auto Interlocutorio 1673

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado

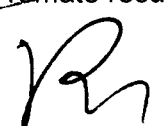
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **4 de octubre** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-494648 ubicado en la calle lote No.11 manzana B sector No.4 urbanización villa de Veracruz; carrera 1C No. 59-04 hoy casa de habitación de esta ciudad, de propiedad de los demandados **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ DOMINGUEZ** y **JAIRO LEON GOMEZ**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00565
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Janet Silva Arredondo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1669

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial quien tiene facultad para recibir (fol. 66 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

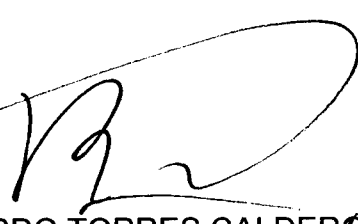
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00327-00

Demandante: María Margarita Zapata Vs. Claudia Milena Gallego.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3919

En atención a los oficios remitidos por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta que en la plataforma del Banco Agrario se evidencian títulos constituidos.

RESUELVE

1.- AGREGAR y poner de conocimiento de las partes, los oficios remitidos por el Juzgado de origen, mediante los cuales informan sobre el pago de títulos a favor de las partes. Así las cosas, deberán las mismas, adelantar las gestiones necesarias para el cobro en esa dependencia.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden de pago comunicada mediante oficio No. 06-1501 del 25 de agosto de 2015, esto es la suma de \$244.272 a favor de la parte actora y de ya haberse emitido la misma, procédase a la devolución de todos los títulos excedentes a las demandadas según sus descuentos. Lo anterior teniendo en cuenta que en la página del Banco Agrario existen títulos constituidos y no obra que los mismos tengan orden de pago emitida.

3.- EJECUTORIADA la providencia, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena López Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00065
Demandante: Alvaro García Quimbaya
Demandado: Jairo Ríos Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3960

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que el oficio No. 04-2690 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos se encuentra pendiente de ser tramitado por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

28 AGO 2017

En Estado No. 148 de hoy _____,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maha, Juan Carlos Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2002-00311-00

Demandante: Milvia Lenid Colonia Valencia (cesionaria). Vs Jairo León Gómez y otro

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 1674

Procede el Despacho a revisar el presente proceso, a fin de determinar la viabilidad de la aprobación de la diligencia de remate celebrada el día 19 de julio de 2017, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-494648 ubicado en el lote No. 11 manzana B sector No. 4 urbanización Villa de Veracruz y carrera 1C No. 59-04 hoy casa de habitación de Cali, de propiedad de la parte demandada, observando, que la parte actora cesionaria no procedió a la consignación del impuesto de remate (Art. 7 de la Ley 11 de 1.987, comprobante de la consignación efectuada a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario convenio 13477 - del 5% al que se refiere el Acuerdo 1118 del 28 de febrero de 2001 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Art. 12 de la ley Ley 1743 de 2014 y su decreto reglamentario 272 de 2015), esto es, dentro de los 5 días posteriores al día siguiente a la diligencia de remate. Así las cosas, no se cumple con lo señalado en el artículo 453 del C.G. del P., razón por la cual se procederá como en derecho corresponde.

Por otro lado, se observa que la ejecutante, a través de su representante legal cedió los derechos de crédito que le corresponden, así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE:

1. **IMPROBAR** la diligencia de remate practicada el día 19 de julio de 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-494648.
2. **DECRETAR** la cancelación del crédito a título de sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo del bien objeto de remate, esto es la suma de \$8.246.400, los cuales serán descontados de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el inciso 6° del artículo 453 del C.G. del P.
3. **TENER** a la señora MILVIA LENID COLONIA VALENCIA como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente en este proceso.

4. Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a la señora MILVIA LENID COLONIA VALENCIA, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.
5. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL con c.c. 1.143.934.375 y T.P. 288.258 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la nueva cesionaria, en la forma y términos indicados en el poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00513

Demandante: Jesús Rueda Mayor (cesionario) Vs Abelardo Peña Portilla.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto interlocutorio: 1682

Ha ingresado a Despacho el presente proceso junto con solicitud de fijar nuevamente fecha para remate y levantamiento del decomiso. El Juzgado, teniendo en cuenta que las multas de tránsito impuestas al demandado se cancelaron, procederá a continuar con el trámite respectivo.

Frente a la solicitud de levantamiento de decomiso, el Juzgado no la concederá, toda vez que la misma no proviene de la parte actora directamente, así como también, ha quedado demostrado el incumplimiento por parte de los depositarios asignados por la secuestre y esta, para mantener la preservación y/o conservación en un solo lugar, el bien mueble objeto del proceso, quedando también evidenciada la falta de interés de la parte actora en culminar la ejecución aun cumpliendo la misma con todas las formalidades legales para llevar acabo el remate. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º NO ACCEDER a la solicitud de cesión de crédito, toda vez que en el encabezado de la misma, se menciona al demandado ABELARDO PEÑA PORTILLA como cesionario, presentando así incongruencia.

2º NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de decomiso, por los motivos expuestos

3º SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 17 de octubre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CMJ 049 de propiedad del demandado Abelardo Peña Portilla, bien que se encuentra en la calle 48 No. Avenida 5N-10. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el

Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

4º EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

5º REQUERIR al demandante para que se sirva allegar el correspondiente contrato de cesión o informe si continua por su cuenta el crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 28 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

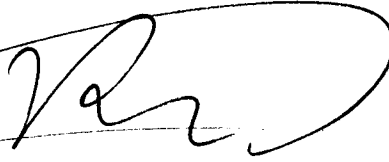
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	34-2004-00089-00
Demandante	Enriqueta Ortiz Quiñonez y otro
Demandado	Gilberto Antonio Molina León y otros
Auto de Sust.	No.3998

Los documentos aportados mediante el memorial de fecha **23 de agosto de 2017**, se incorporan al expediente sin trámite alguno por el momento, toda vez que el **poder** especial conferido por el demandado **Gilberto Antonio Molina León**, identificado con la c. c. número 14.992.161 expedida en Cali, adolece del requisito de presentación personal conforme lo exige el art. 74 del Código General del Proceso; por tanto el apoderado titular como el sustituto están ilegitimados para actuar.

En virtud de lo anterior se desestima el pedimento sobre la suspensión de la diligencia de remate; no obstante en la respectiva audiencia se advertirá a los postores interesados sobre la existencia de la formulación de nulidad procesal.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASV DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 28 AGO de 2017.
Se notifica a las partes
el auto anterior.

j.r.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Roldán
SECRETARIA